

OpenCourseWare

## DERECHO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

**Coordinadora Curso: -Prof<sup>a</sup> (PhD) María Nieves de la Serna Bilbao**  
**Titular de Derecho Administrativo UC3M// Departamento de**  
**Derecho Público**  
**Co-directora del Máster Universitario en Derecho**  
**Telecomunicaciones, Protección de Datos, Audiovisual y Sociedad**  
**de la Información// Instituto Pascual Madoz**

## LECCIÓN 8: LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

### III.- Antecedentes legales.

© 2024 Por: *PhD. FERNANDO FONSECA FERRANDIS*  
*Profesores Titulares de Derecho Administrativo*  
*Departamento Derecho Público del Estado*  
*Universidad Carlos III de Madrid*



Esta obra está bajo una [licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 3.0 España](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/es/).

## **SUMARIO**

### **III. Antecedentes legales.**

## III.- Antecedentes de la Administración electrónica

### 3. Antecedentes legales

Ley de 17 de julio de 1958, de Procedimiento Administrativo

(1ª Previsión legal sobre utilización medios electrónicos en la Administración)



RD 263/1996, de 16 de febrero (post. RD 209/2003)

(Limitado a la Administración General del Estado)



Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos



**Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre Procedimiento Administrativo**

(Texto vigente)

Aunque la Administración electrónica se predica como uno de los sinos de nuestros días, es preciso destacar que hunde sus raíces en la década de los cincuenta del Siglo XX. En efecto, la Ley de 17 de julio de 1958 de Procedimiento Administrativo, preveía ya, vinculado a los principios de economía, celeridad, eficacia y, especialmente, a la racionalización de los trabajos burocráticos, la realización de éstos por medio de máquinas adecuadas con vistas a implantar una progresiva mecanización y automatismo en las oficinas públicas, siempre que el volumen de trabajo hiciera económicamente viable el empleo de estos procedimientos. Se trata pues de un claro antecedente del intento de incorporar las nuevas tecnologías a la gestión administrativa.

Junto al texto legal mencionado hay que recordar el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, que, no obstante, limitaba a esta última instancia su ámbito material de aplicación. Más recientemente, como antecedente inmediato de la actual regulación en la materia hay que destacar la LAESP. Dicho texto legal reconocía el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos al tiempo que regulaba los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre las Administraciones Públicas y en las relaciones de los ciudadanos con éstas. La finalidad de dicho texto legal era garantizar los derechos de los ciudadanos, articular un tratamiento común ante todas las administraciones y salvaguardar la validez y la eficacia de la actividad administrativa en condiciones de seguridad jurídica. Con tal fin proponía la adopción de las siguientes acciones: a) Facilitar el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes por medios electrónicos; b) Facilitar el acceso por medios electrónicos de los ciudadanos a la información y al procedimiento administrativo, con especial atención a la eliminación de las barreras que limiten dicho acceso; c) Crear las condiciones de confianza en el uso de los medios electrónicos, estableciendo las medidas necesarias para la preservación de la integridad de los derechos fundamentales, y en especial los relacionados con la intimidad y la protección de datos de carácter personal, por medio de la garantía de la seguridad de los sistemas, los datos, las comunicaciones, y los servicios electrónicos; d) Promover la proximidad con el ciudadano y la transparencia administrativa, así como la mejora continuada en la consecución del interés general; e) Contribuir a la mejora del funcionamiento interno de las Administraciones Públicas, incrementando la eficacia y la eficiencia de las mismas mediante el uso de las tecnologías de la información, con las debidas garantías legales en la realización de sus funciones; f) Simplificar los procedimientos administrativos y proporcionar oportunidades de

participación y mayor transparencia, con las debidas garantías legales; g) Contribuir al desarrollo de la sociedad de la información en el ámbito de las Administraciones Públicas y en la sociedad en general y en las relaciones de los ciudadanos con éstas.